

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES  
NÚMERO IMTJ/CONT/BS/02/2016**

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, A PRECIO UNITARIO, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÓRDOVA ESPAÑA DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE GRUPO LOGISTICO MEREL, S.A. C.V. REPRESENTADA POR ERNESTO MÉNDEZ DÁVALOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO DE LA EMPRESA Y LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,255 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER MANUEL GUTIERREZ DAVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140, DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2014, REPRESENTACIÓN QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HA SIDO REVOCADA Y A QUIEN EN EL CURSO DE ÉSTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.-"EL INSTITUTO" DECLARA:**

I.1. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A PRECIO UNITARIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO; CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A "EL INSTITUTO" POR LOS ARTÍCULOS 1, Y 4 FRACCIONES IV, V, Y XIX ASÍ COMO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE A SU DIRECTOR GENERAL EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 24481/LX/13, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

I.2.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE POR CONCURSO CON INVITACIÓN A CUANDO MENOS SEIS PROVEEDORES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 8 FRACCION III DE LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO.



*Ernesto*



**II.-“EL PROVEEDOR” DECLARA:**

II.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II.3.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A EJECUTAR OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU REALIZACIÓN.

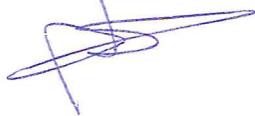
II.4.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DEL ESTUDIO DE “ MOTOTAXIS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y CIUDADES MEDIAS DE JALISCO CORRESPONDIENTES A: TALA, AHUALULCO DE MERCADO, LA BARCA, JESUS MARIA Y EL ARENAL” MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO

II.5.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN Y FINANZAS BAJO EL REGISTRO P27228. Y QUE DICHO REGISTRO ESTA VIGENTE.

II.6.- QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO EN GUADALUPE, 5650 INT. G3, EN LA COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, C.P. 45030, EN ZAPOPAN, MEXICO, TE. 3125-4915

DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES":

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO, BAJO AL TENOR DE LA SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO DE "MOTOTAXIS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y CIUDADES MEDIAS DE JALISCO CORRESPONDIENTES A: TALA, AHUALULCO DE MERCADO, LA BARCA, JESUS MARIA Y EL ARENAL", CUYA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES, REQUISITOS TÉCNICOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES DEL MISMO.

**SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** EL PLAZO DETERMINADO POR "LAS PARTES" PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESTUDIO DE "MOTOTAXIS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y CIUDADES MEDIAS DE JALISCO CORRESPONDIENTES A: TALA, AHUALULCO DE MERCADO, LA BARCA, JESUS MARIA Y EL ARENAL", DEL OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, SERÁN DEL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, Y A CONCLUIR EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, CONSIGNADO UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE 30 TREINTA DIAS NATURALES.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.** EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$418,624.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 3391 DENOMINADA SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 APROBADO PARA EL "INSTITUTO".

**CUARTA.- DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES.** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR "AL INSTITUTO" UN DOCUMENTO DETALLADO DE "MOTOTAXIS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y CIUDADES MEDIAS DE JALISCO CORRESPONDIENTES A: TALA, AHUALULCO DE MERCADO, LA BARCA, JESUS MARIA Y EL ARENAL", QUE CONTENGA:

1. ESTUDIO A POBLACIÓN EN GENERAL EN VIVIENDA, EN CIUDADES MEDIAS, MEDIANTE ENCUESTA PARA ESTIMAR LA DEMANDA, PERCEPCIÓN, PREFERENCIAS DECLARADAS Y REVELADAS SOBRE LOS MOTOTAXIS: 600 CASOS.  
CONFIANZA 95% Y ERROR = 4%
2. ESTUDIO A POBLACIÓN EN GENERAL EN VIVIENDA, EN EL EXTERIOR (MÁS ALLÁ DE PERIFÉRICO) DEL AMG, MEDIANTE ENCUESTA PARA ESTIMAR LA DEMANDA,

PERCEPCIÓN, PREFERENCIAS DECLARADAS Y REVELADAS SOBRE LOS MOTOTAXIS: 1,200 CASOS. CONFIANZA 95% Y ERROR =3.5%

3. ESTUDIO DE RASTREO PARA CONOCER LA CANTIDAD DE MOTOTAXIS Y SU UBICACIÓN.

LOS CUALES DEBERÁN ENTREGARSE IMPRESOS, INCLUYENDO INFORME ELECTRÓNICO EN FORMATO POWER POINT.

**QUINTA.- FIANZAS:**

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.** PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ÉSTE CONTRATO Y LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS ESTUDIOS “MOTOTAXIS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y CIUDADES MEDIAS DE JALISCO CORRESPONDIENTES A: TALA, AHUALULCO DE MERCADO, LA BARCA, JESUS MARIA Y EL ARENAL”,

**A)** “LA EMPRESA” OTORGARÁ DENTRO DE LOS 5 CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, GARANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERAL 15 DE LAS BASES DEL CONCURSO C02/2016 DENOMINADO ESTUDIO DE “MOTOTAXIS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y CIUDADES MEDIAS DE JALISCO CORRESPONDIENTES A: TALA, AHUALULCO DE MERCADO, LA BARCA, JESUS MARIA Y EL ARENAL” A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE “EL INSTITUTO”, POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS ESTUDIOS, MOTIVO DE ESTE CONTRATO. SIN INCLUIR EL I.V.A.,

**B)** SI SE OPTA POR DAR GARANTÍA, MEDIANTE FIANZA SERA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LOS ARTICULOS 30 Y 31 DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL IMTJ. LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER TEXTUALMENTE CUANDO MENOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE “LA EMPRESA” EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LOS ESTUDIOS DE “MOTOTAXIS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y CIUDADES MEDIAS DE JALISCO CORRESPONDIENTES A: TALA, AHUALULCO DE MERCADO, LA BARCA, JESUS MARIA Y EL ARENAL”,. ASÍ COMO LAS EROGACIONES QUE “EL INSTITUTO” TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES

DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS ESTUDIOS ANTES CITADOS, QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS Y HASTA POR EL PERIODO DE UN AÑO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR "EL INSTITUTO", SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 5º FRACCIÓN III INCISO A), 95 FRACCIÓN II, III Y IV, 95 BIS, 118, 120, 121 PRIMER PÁRRAFO , Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FINANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA. MIENTRAS "LA EMPRESA" NO OTORQUE LA GARANTÍA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

**SÉPTIMA.- DE LA GARANTIA. EL PROVEEDOR GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRESTARA CON LA MEJOR CALIDAD, DILIGENCIA Y CON PERSONAL CALIFICADO A EFECTO DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL "INSTITUTO". PARA LO CUAL EL "INSTITUTO" NOMBRA AL MTRO. ENRIQUE DE LA CRUZ CASTILLO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL IMTJ, COMO COORDINADOR, RECEPTOR Y RESGUARDANTE DE LOS TRABAJOS DESCRITOS.**

**OCTAVA.- DE LA PENALIZACION POR ATRASO EN EL SERVICIO. "EL INSTITUTO" PODRA APLICAR LA PENALIZACION QUE CORRESPONDA O PODRA RESCINDIR EL CONTRATO A CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS TIEMPOS Y/O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE RESCISION POR ESTA CAUSA "EL PROVEEDOR" PAGARÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL 10% DEL MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE.**

**NOVENA.- DE LA RESCISION. "EL INSTITUTO" PODRA OPTAR POR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO Y/O SU RESCISION, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA PARA QUE OPEREN, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIER OBLIGACIÓN ESTABLECIDA O CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN DE CARACTERISTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS.**

**DÉCIMA.- DE LA CESIÓN. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS DE FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "INSTITUTO".**



**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** AMBAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE LA RELACIÓN QUE SE DERIVA DEL PRESENTE CONTRATO, NO CREA RESPECTO DE UNA Y OTRA RELACIÓN ALGUNA DE PATRÓN, MANDATARIO, SUBORDINADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO. EN TAL RAZON, "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR EL PERSONAL QUE CONTRATE O EMPLEE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL (OS) SERVICIO (S) OBJETO DE ESTE CONTRATO, OBLIGANDOSE A RESPONDER Y SACAR A SALVO A EL "INSTITUTO", "SECRETARIA" Y/O ENTIDAD PUBLICA INVOLUCRADA, DE CUALQUIER ACCIÓN O DERECHO DERIVADO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE SEGURIDAD SOCIAL, FISCAL, CIVIL, PENAL O CUALQUIER OTRA, EN EL ENTENDIDO QUE LO SEÑALDO CON ANTERIORIDAD QUEDA SUBSISTENTE POR EL PERIODO QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEÑALE, Y NO POR EL PERIODO QUE DURE VIGENTE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "EL PROVEEDOR" ASUMIRA LA RESONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE SE INFRINJAN DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTE, MARCAS O CUALQUIER OTRO DERECHO DE TERCEROS, CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS.** "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DEL "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA CUARTA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.** "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN DE "EL INSTITUTO" EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ÉSTE, SERÁN CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.** "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL "PROVEEDOR", CON 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL INSTITUTO" INFORMARÁ A "LA EMPRESA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE AL "PROVEEDOR", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LOS

SERVICIOS QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA RELATIVA A LAS FIANZAS.

**DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO DETERMINARÁN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU ALCANCE, Y CONTENIDO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, O ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO, POR LO CUAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO EL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

**POR "EL INSTITUTO"**

MTRO. LUIS NAZARIO RAMÍREZ ORTEGA  
EN AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46  
DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO  
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL  
ESTADO DE JALISCO

POR "EL PROVEEDOR"

**ERNESTO MÉNDEZ DÁVALOS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
GRUPO LOGISTICO MEREL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

**MTRO. ENRIQUE DE LA CRUZ CASTILLO**  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL  
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Dr. JOSÉ LUIS SANTANA VERDUZCO**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DEL  
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
DEL ESTADO DE JALISCO